



----- **SENTENCIA NÚMERO 731.- (SETECIENTOS TREINTA Y UNO).**-----

- - - En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a (08) ocho de noviembre de (2019) dos mil diecinueve. - - -

- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente número 01049/2019 relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO**, promovido por la **C. \*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **ÚNICO.-** Mediante promoción recepcionada el (17) diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al Tribunal actuante en igual fecha al haber asumido competencia en el caso en virtud de tratarse de un negocio de carácter familiar, compareció la **C. \*\*\*\*\***, en la vía ordinaria civil demandando del **C. \*\*\*\*\***, la disolución del vínculo matrimonial. Hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará. Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este Juzgado por proveído del (18) dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura, ordenando paralelamente emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término de diez días siguientes al en que operara su llamado a juicio, produjera la contestación de demanda que a su derecho interesare. Por lo que una vez realizada la diligencia de emplazamiento, como consta del contenido a foja 14 del principal, por

proveído del (07) siete de noviembre de (2019) dos mil diecinueve, se tuvo por declarada la rebeldía en la que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello, y siendo el estado procesal de los autos la citación para el dictado de la sentencia culminatoria, a ello se procede llegado el momento bajo el tenor de los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S.** -----

----- **PRIMERO:-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial y la vía intentada para ello es la correcta atento a lo dispuesto por los artículos 192 fracción VII, 195 fracción IV y 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.-----

----- **SEGUNDO:-** Por razón de método y estructura formal de este auto definitivo o resolución intermedia, como al efecto impone el artículo 105 Fracción II de la Codificación Procesal Civil Local, acto seguido se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. Luego, para una mejor comprensión del caso a estudio, es menester enfatizar que en su aspecto sustantivo los artículos 248 y 249 del Código Civil en vigor establecen que: “ El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. ” y “El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia



de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; III.-El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.”-----

----- Así las cosas, en el presente justificable que invita la atención, la parte actora acreditó estar casada civilmente con su demandado bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, pues tales circunstancias obran plenamente justificadas con la documental pública exhibida a foja 7, consistente en: 1.- Copia certificada del acta de matrimonio número\*\*\*\*, del libro 3, foja\*\*\*\*, de fecha de registro diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, a nombre de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedida por la Oficial \*\*\*\*\* del Registro

Civil de\*\*\*\*\*, Tamaulipas.- A la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **TERCERO.-** El fin que buscó el legislador local al establecer el divorcio sin expresión de la causa, fue ir en directriz al irrestricto respeto a los derechos humanos, y a la par de otras legislaciones análogas, y en especial hacer suyo el espíritu del legislador original de evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de ésta no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 248 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares.-----

----- **CUARTO.-** Consecuentemente, y analizada la acción principal



solicitada por la C. \*\*\*\*\* , pues finalmente lo que prueba, es su deseo por que se decrete la disolución del vínculo matrimonial, y por la simple voluntad unilateral de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, ha lugar a decretar la disolución del vínculo matrimonio que une a los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo que se decreta, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los contendientes en mención, mismo que se llevo acabo bajo el régimen de sociedad conyugal, decretándose en consecuencia la disolución de la sociedad conyugal que pactaron ambos consortes al momento de propalar su matrimonio, a cuya liquidación se deberá tramitar en vía incidental en ejecución de sentencia, así mismo, una vez que el presente fallo culminatorio cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley; gírese atento oficio al C. Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\* , para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el **acta de matrimonio número\*\*\*\*, del libro \*, foja\*\*\*\*, de fecha de registro \*\*\*\*\* , a nombre de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,** y expida el acta de divorcio respectiva a la parte interesada; a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.- Dejando a ambos contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, en términos del artículo 266 del Código Civil en vigor.-----

----- Por otra parte, en razón que la parte demandada fue declarada en rebeldía, por lo que atendiendo a lo previsto por el artículo 251 del Código Sustantivo Civil vigente, ha lugar a dejarle a los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedito su derecho para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo que concierne al convenio, en el entendido

que previo al inicio de la vía incidental, se les exhorta a los C.C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio respectivo.-----

----- Así mismo, ha lugar a declarar que en la vía incidental en etapa de ejecución, se determinara si subsiste el derecho de darse alimentos entre los cónyuges, en términos del artículo 264 del Código Civil vigente en el Estado.-----

----- Por último de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 131, 227, 462, 468, 469, 559, 563 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de resolverse y se -----

**RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO:-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio, consecuentemente,-----

----- **SEGUNDO:-** HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio promovido por la C. \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\*, en consecuencia;-----

----- **TERCERO:-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por lo que se decreta, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los contendientes en mención, mismo que se llevo acabo bajo el régimen de sociedad conyugal, decretándose en consecuencia la disolución de la



sociedad conyugal que pactaron ambos consortes al momento de propalar su matrimonio, a cuya liquidación se deberá tramitar en vía incidental en ejecución de sentencia, así mismo, una vez que el presente fallo culminatorio cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley; gírese atento oficio al C. Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\* , para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el **acta de matrimonio número\*\*\*\*, del libro 3, foja\*\*\*\*, de fecha de registro \*\*\*\*\***, a **nombre de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, y expida el acta de divorcio respectiva a la parte interesada; a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.- Dejando a ambos contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, en términos del artículo 266 del Código Civil en vigor.-----

----- **CUARTO.-** Por otra parte, en razón que la parte demandada fue declarada en rebeldía, por lo que atendiendo a lo previsto por el artículo 251 del Código Sustantivo Civil vigente, ha lugar a dejarle a los C.C. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedito su derecho para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo que concierne al convenio, en el entendido que previo al inicio de la vía incidental, se les exhorta a los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio respectivo.- - -

---- **QUINTO.-** Así mismo, ha lugar a declarar que en la vía incidental en etapa de ejecución, se determinara si subsiste el derecho de darse alimentos entre los cónyuges, en términos del artículo 264 del Código



Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.